

En la Ciudad de Buenos Aires, el 8 de enero de 2026, la Sala de Feria de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Pablo Jantus, Eugenio Sarrabayrouse y Horacio Días, asistidos por el secretario, Martín Petrazzini, resuelve en la causa **CCC 41399/2025/2/CNC1**. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario. **Los jueces dijeron:** 1. El 11 de noviembre de 2025, la Sala 7 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal confirmó la decisión del Juzgado n° 10 del fuero, que resolvió “...Rechazar el pedido de exención de prisión promovido en favor de Milagros Micaela Telles bajo ningún tipo de caución...” (p. 3 del fallo de primera instancia). Para así decidir, el tribunal recordó que Telles fue imputada por “...el delito de robo en concurso real con el de defraudación mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cometido en dos oportunidades -hecho 1 (causa n° 41399/25) y hecho 3 (causa n° 15481/25)- y robo agravado por su comisión en un lugar poblado y en banda - hecho 2 (causa n° 20594/25 y la acumulada n° 20043/25)- (artículos 55, 164, 167, inciso 2º y 173, inciso 15º del Código Penal)...” (p. 1 de la resolución recurrida). Valoró la escala máxima en expectativa como indicador del riesgo de elusión y que “...pese a que el mínimo legal se ubica en los tres años de prisión y Telles carece de antecedentes condenatorios, se verifican otras pautas que conducen a entender configurado el peligro de fuga...” (p. 2 de la resolución). Consideró que la modalidad de los hechos —conforme la declaración de las víctimas— (“...mediante el subrepticio suministro de sustancias en las bebidas que fueron consumidas por los damnificados...”) y el ingente daño patrimonial (p. 3 de la resolución), conducían razonablemente a una pena por encima del mínimo legal. Agregó que su arraigo resulta incierto, en tanto si bien se constató el domicilio familiar en la Comuna 5, su defensa lo negó “...extremo que -en atención a la información señalada que demuestra lo contrario- parecería una justificación de no haber sido habida en el lugar al momento del registro domiciliario de esa vivienda...” (p. 2 de la resolución). Consideró que aún restaba identificar otros posibles partícipes del hecho (p. 3 de la resolución). En conclusión, sostuvo que existían riesgos suficientes acreditados que hacían imposible la imposición de medidas alternativas contempladas en el art. 210, CPPF, “...ello, sin perjuicio de lo que pudiere decidirse frente a un eventual planteo vinculado con la situación familiar de la que da cuenta el memorial presentado...” (p. 3 de la resolución). 2. Contra esa decisión, **la defensa** interpuso recurso de casación. Enumeró los distintos principios y garantías que consideraba vulnerados en el caso (ps. 1/3 del recurso). Destacó la inexistencia de



riesgos procesales y consideró erróneo el fundamento de la Cámara asociado a la gravedad de los delitos por los que su defendida es acusada. Agregó que la resolución omitió considerar las circunstancias familiares de Telles, cuya documentación fue aportada; esto es: “...madre de tres hijos muy pequeños, de 4 años, 2 años y 2 meses de edad, el más pequeño es lactante y tiene problemas respiratorios...”, y que “...[s]u situación socio económica, su lugar de residencia, situado en un barrio popular de esta Ciudad, carente de recursos y servicios básicos, hacen a la vulnerabilidad de Telles y su grupo familiar...” (p. 3 del recurso). Recordó que el padre de sus hijos, Brandon Ezequiel Mendez “...ha sido recientemente detenido en la causa de marras, ya que también le fue negada la exención de prisión, de modo que no hay manera de que sea reemplazado el rol materno por el rol paterno...” (p. 4 del recurso). Finalmente, solicitó que “...se dé intervención a la Defensoría General de la Nación, Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años...”, y que se consideren medidas alternativas al encarcelamiento preventivo, en función de los argumentos expuestos (p. 10 del recurso).

**3. Puestos a resolver el caso,** corresponde señalar que la situación de Milagros Micaela Telles encuadra dentro de las hipótesis previstas en el art. 316, segundo párrafo, aplicable al presente por remisión de lo establecido en el art. 317, inciso primero, ambos del CPPN; dado que, como señaló la Cámara de Apelaciones, el mínimo de la escala penal es de tres años de prisión (ver punto 1). Además, la imputada carece de antecedentes penales, lo que podría permitir una condena de ejecución condicional (art. 26 del CP). En ese contexto, asiste razón a la defensa al señalar que los argumentos que llevaron al rechazo de la exención de prisión son insuficientes para descartar la aplicación de medidas alternativas mitigadoras de los riesgos procesales identificados. Particularmente, el tribunal no explica por qué la existencia de un peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación no puede ser neutralizado mediante la imposición de medidas menos gravosas que la prisión preventiva (art. 316 y ccdtes., CPPN y arts. 210, 212, 221 y 222, CPPF). En ese sentido, las circunstancias apuntadas en la resolución recurrida no indican, por sí mismas, la existencia de riesgos procesales; los que, para ser considerados presentes, deben fundarse en *algún elemento objetivo* (entre muchos, **Álvarez**” [reg. nº 58/2015]). En este marco, la resolución no justificó debidamente la proporcionalidad de la coerción personal, en particular, ponderando las circunstancias personales de Telles y el hecho de que es madre de tres niños —uno en edad de lactancia— y que, conforme surge del incidente CCC 41399/2025/8, el padre de sus hijos, Brandon Mendez, ya se encuentra privado de su libertad en el marco de la misma causa (entre otros, **“Aranda”** [reg. nº 2096/2025]). En definitiva, se advierte que la sentencia implicó una errónea aplicación de las reglas relativas a la privación de la libertad durante el



proceso, en desmedro del *principio de subsidiariedad* que la rige; todo lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. los precedentes “**Groba**” [reg. nº 662/2017], “**Fernández**” [reg. nº 565/2018] y más recientemente “**Ledesma**” [reg. nº 1103/2023], “**Mina Bogliotti**” [reg. nº 2256/2023], entre otros). Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Telles, casar la resolución recurrida y otorgar la exención de prisión bajo la caución y las reglas que el juzgado de la instancia estime corresponder a los efectos de asegurar la continuidad del presente proceso, en los términos de lo de los arts. 310, CPPN y 210, CPPF; sin costas (arts. 310, 316, 319, 320, 455, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; y art. 210, CPPF). En consecuencia, esta Sala de feria **de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la resolución impugnada y, en consecuencia, **CONCEDER LA EXENCIÓN DE PRISIÓN** a Milagros Micaela Telles, bajo la caución y las reglas que el juzgado de la instancia estime corresponder, en los términos de los art. 310, CPPN y 210, CPPF; sin costas (arts. 310, 316, 319, 320, 455, 465 *bis*, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal y 210 del Código Procesal Penal Federal). Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrate, notifíquese, comuníquese e infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100).

PABLO JANTUS

EUGENIO SARRABAYROUSE

HORACIO DÍAS

MARTÍN PETRAZZINI  
Secretario de cámara

